



H O S P I T A L
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 127-05/2024-DE-HCLLH/MINSA



Resolución Directoral

Puente Piedra, 08 de mayo del 2024.

VISTO:

Nota Informativa N° 62-A-05-2024-OA-HCLLH/MINSA de fecha 06 de mayo 2024; y,

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 9°, establece *“El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud”*;



Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado establece que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;



Que, el tema de las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen las entidades de la Administración Pública deben efectuarse teniendo como base fundamental el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF;



Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad puede conformar Comités de Selección que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios y obras requeridas por el área usuaria a través de determinada contratación;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de

Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. Asimismo, señala que el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario;

Que, por otro lado, el artículo 44° en su numeral 44.5 prescribe que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución designará por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; designación que debe ser notificada a cada uno de sus miembros;

Que, seguidamente, el artículo 44° en su numeral 44.4 señala "Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección"; asimismo, el numeral 44.5, dispone "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros"; en esa misma línea el numeral 44.6 establece "El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria"; posteriormente el numeral 44.7 regula "Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente"; finalmente, el numeral 44.8, establece "Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante";

Que, en tal sentido y atendiendo a las normas señaladas precedentemente, resulta viable la aprobación de un documento técnico que constituya una herramienta que determine las funciones y responsabilidades de los comités de selección para el correcto desempeño y seguimiento, respecto de las funciones y responsabilidades del comité de selección en la ejecución de los procesos de selección del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Contando con el visto de la Oficina de Administración, la Unidad de Logística, y Asesoría Legal de Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobada mediante Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE, y su modificatoria; y en ejercicio de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 074-2024-SA/DVMPAS de fecha 26 de febrero 2024;





H O S P I T A L
Carlos Lanfranco La Hoz

Nº 127-05/2024-De-HCLLH/HINSA



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Documento Técnico denominado “FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ”; el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

MC. Willy Gabriel De La Cruz López
CMP. 055290 RNE. 041777
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

“FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SELECCION EN LA EJECUCION DE LOS PROCESOS DE SELECCION DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ”.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Jefe de la Oficina de Administración	Unidad de Logística	Director Ejecutivo
  ECON. LUIS ENRIQUE RONQUILLO SOTO Jefe de la Oficina de Administración	  LIC. ELFERES JIMENEZ ROJAS JEFE DE LA UNIDAD LOGISTICA	  MC. Willy Gabriel De La Cruz CMP. 055290 - RNE. 04117 DIRECTOR EJECUTIVO
	Asesoría Legal	
	  ABG. BRIAN VELAZQUEZ MONTEZ ASESOR LEGAL	
Documento de Aprobación:	Fecha de Aprobación:	
R.D N° 127-05/2024-DE-HCLLH/MINSA	08/05/2024	

	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SELECCION EN LA EJECUCION DE LOS PROCESOS DE SELECCION
	"FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SELECCION EN LA EJECUCION DE LOS PROCESOS DE SELECCION DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ".

Ver : 01
Página 2 de 7

1. EL COMITÉ DE SELECCIÓN

El comité de selección, es el órgano autónomo, con independencia funcional y cuyas decisiones son colegiadas; se encarga de la elaboración de los documentos del procedimiento de selección a su cargo, desde la formulación de las bases hasta el consentimiento de la buena pro; utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.



2. DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Los miembros del comité, son designados por el Titular de la entidad, mediante Resolución, debiendo ejercer sus funciones, a partir del día siguiente de notificada física o electrónicamente al correo institucional o personal brindado por el servidor o funcionario a la entidad en documentos internos que obran en poder de la misma, la resolución de designación.

Están integrados por:

- o Primer miembro (titular) (Presidente)
- o Segundo miembro (titular)
- o Tercer miembro (titular)
- o Primer miembro (suplente)
- o Segundo miembro (suplente)
- o Tercer miembro (suplente)



Los cargos son irrenunciables, salvo conflictos de intereses; los suplentes, solo actúan en ausencia de los titulares, la entidad evalúa la ausencia del titular para definir responsabilidades. La remoción de los miembros, se realiza por: caso fortuito, fuerza mayor, cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada debidamente comprobada.

3. CONFORMACION DE LOS COMITES DE SELECCIÓN

a) PARA BIENES Y SERVICIOS:

- Un representante del OEC
- Un personal con conocimiento técnico del objeto de la contratación (generalmente el Área Usuaría)
- Cualquier otro trabajador de la entidad (nombrado, cas o locador-siempre que se haya señalado en su TDR).

b) PARA CONSULTORIAS Y OBRAS:

- Un representante del OEC
- Un personal con conocimiento técnico del objeto de la contratación (generalmente el Área Usuaría)
- Otro trabajador (nombrado, cas o locador-siempre que se haya señalado en su TDR) con conocimientos técnicos del objeto de la contratación (puede ser también del área usuaria, de otra dependencia de la entidad o externo).

4. ACTUACIONES DEL COMITÉ

- Son colegiados y autónomos y no existe jerarquía entre los miembros
- El quórum: totalidad de los miembros
- Los acuerdos, pueden adoptarse en mayoría o unanimidad, no hay abstenciones.
- Las decisiones constan en actas (incluso voto discrepante sustentado)

- Material documental utilizado para sustentar el voto, queda en expediente.
- Pueden solicitar el apoyo a otras áreas, quienes están obligados a brindarlo.
- Responsabilidad solidaria, salvo voto discrepante.
- Son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
- Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad

5. IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBROS DEL COMITÉ

- Ser titular de la entidad.
- Funcionarios con atribuciones de control o fiscalización (salvo que este sea con conocimiento técnico en el objeto de la contratación)
- Funcionarios que aprueben, por delegación, bases, expedientes, designen comités o resuelvan apelaciones. (se circunscribe al proceso de selección a que se refieren las delegaciones anteriores)

6. PRINCIPIOS DE LAS CONTRATACIONES

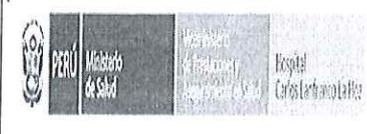
En todo proceso de selección, desde la formulación de las especificaciones técnicas, hasta el otorgamiento de la buena pro, los miembros del comité de selección, deben tener en cuenta la observancia de los siguientes principios:

- Libertad de concurrencia
- Igualdad de trato
- Transparencia
- Publicidad
- Competencia
- Eficacia y eficiencia
- Vigencia tecnológica
- Sostenibilidad ambiental y social
- Equidad
- Integridad

7. ETAPAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION

LICITACION PÚBLICA	CONCURSO PÚBLICO	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	CONCURSO PÚBLICO	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	SELECCION DE CONSULTORES INDIVIDUALES	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
BIENES, SERVICIOS Y OBRAS		CONSULTORIAS		CONSULTORIA	BIENES Y SERVICIOS	
Convocatoria						
Registro de participantes						
Formulación de consultas y observaciones						
Absolución de consultas y observaciones, e integración a las bases						
Presentación de ofertas					Recepción de expresiones de interés y selección	Presentación de ofertas



	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SELECCION EN LA EJECUCION DE LOS PROCESOS DE SELECCION	
	"FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SELECCION EN LA EJECUCION DE LOS PROCESOS DE SELECCION DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ".	Ver : 01 Página 4 de 7

Evaluación de ofertas	Calificación de ofertas	Calificación	Periodo de lances
Calificación de ofertas	Evaluación de ofertas	Evaluación	Calificación
Otorgamiento de la buena pro			

8. RECEPCION DE EXPEDIENTE Y APROBACION DE BASES

- a. Primeramente, el Presidente del Comité de Selección, deberá recepcionar el expediente de contratación debidamente aprobado por el titular de la entidad, el cual es remitido por la Unidad de Personal y convocada por esta a fin de sesionar.
- b. El día de recepcionado el expediente, el Presidente del Comité deberá convocar a reunión a los miembros del comité, bajo responsabilidad administrativa funcional.
- c. Seguidamente, deberán realizar la revisión del expediente, debiendo verificar que, las especificaciones técnicas o términos de referencia, según el caso; no se encuentren direccionados, sean claros y precisos. De existir alguna observación, deberán formular las mismas de manera sustentada, para que sean absueltas por el área usuaria y de ser el caso para que se autorice su reformulación.
- d. Seguidamente, los miembros del comité, deberán formular las Bases y remitirlas al titular de la entidad para su aprobación.
- e. Una vez aprobadas las bases, deberán efectuar la convocatoria del proceso en el SEACE.

9. PRECISIONES PARA LA FORMULACION DE BASES

- a. El comité de selección, deberá completar la información exigida de acuerdo a las instrucciones establecidas en las bases estándar, en la Sección Específica (Condiciones especiales del procedimiento de selección).
- b. Deberán plasmar las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidas por el área usuaria, según correspondan.
- c. Los plazos en los procedimientos de selección, desde su convocatoria hasta el perfeccionamiento del contrato, se computan en días hábiles.
- d. Los factores de evaluación, deberán ser determinados por el Comité de Selección, según las indicaciones de las bases estándar eligiendo los factores de evaluación propuestos en el y considerando la indagación de mercado establecido en el expediente de contratación.
- e. Deberá elaborar la proforma del contrato, según corresponda.
- f. Deberán determinar el cronograma para el proceso de acuerdo a los plazos establecidos por ley al momento de registrar la convocatoria en el SEACE.

10. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

- a. Todas las etapas de los procedimientos de selección, se realizan vía electrónica.
- b. Se inicia con el registro de los participantes al procedimiento de selección, según el cronograma establecido en las bases.
- c. Los participantes registran las consultas y observaciones a las bases de manera electrónica en la fecha prevista para ello.
 Consultas: Solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Observaciones: Supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Deben estar debidamente sustentadas
- d. El Comité de selección realiza la absolución de consultas y observaciones a las bases de manera motivada (con sustento técnico y/o legal) mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE.
 En el caso de las OBSERVACIONES, deberá absolverse de la siguiente manera:

- ACOGIDAS TOTALMENTE,
- ACOGIDAS PARCIALMENTE
- NO ACOGIDAS

Para el caso de consultas y/u observaciones relacionadas a las especificaciones técnicas o términos de referencia, deberán ser trasladadas al área usuaria para que emita su respuesta.

Si como motivo de la absolución de las consultas y observaciones a las bases deba realizarse una modificación a las especificaciones técnicas o términos de referencia, se deberá comunicar de ello a quien aprobó el expediente de contratación para su conocimiento, y así mismo deberá ser plasmado en las bases integradas.

- e. Seguidamente, se procede con la integración de las bases, y se realiza la publicación de la absolución de consultas y/u observaciones, y las bases integradas en el SEACE en la fecha prevista para ello.
- f. En la fecha de presentación de ofertas, los postores presentan sus ofertas vía electrónica
- g. En el día programado para la calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro, el comité de selección, deberá realizar la impresión de las propuestas presentadas; procediendo a revisar el cumplimiento de:
 - ✓ La presentación de la DOCUMENTACIÓN DE ADMISIÓN requerida en las bases.
 - ✓ La verificación del cumplimiento de las EE.TT. o TDR.
 - ✓ El monto del precio de la oferta, deberán ser evaluados tomando en cuenta lo establecido en el artículo 68 de la Reglamiento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el rechazo de ofertas.

OBJETO DE CONTRATACION	Situación	Acción	Motivo de rechazo
Bienes, servicios y consultorías en general	Oferta sustancialmente por debajo del valor estimado	El comité de selección, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud.	Una vez cumplido con lo indicado en precedentemente, el comité de selección, determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada.
	Oferta supera el valor estimado	Solicita la ampliación de CCP y autorización del Titular de la Entidad en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha prevista para la buena pro	No contar con la ampliación de certificación requerida, o teniéndola la tiene la autorización del Titular de la Entidad.
Consultoría de obras y ejecución de obras	Oferta está por debajo del 90% del valor referencial o excede en más de 10%.		Se rechaza la oferta
	Oferta supera el valor referencial y no supera el 10%	Solicita la ampliación de CCP y autorización del Titular de la Entidad en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha prevista para la buena pro	No contar con la ampliación de certificación requerida, o teniéndola la tiene la autorización del Titular de la Entidad. Salvo que el postor acepte reducir su oferta económica.

	<p>FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SELECCION EN LA EJECUCION DE LOS PROCESOS DE SELECCION</p>
	<p>"FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SELECCION EN LA EJECUCION DE LOS PROCESOS DE SELECCION DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ".</p> <p>Ver : 01 Página 6 de 7</p>

- ✓ Inmediatamente, se realiza la evaluación de la oferta según los FACTORES DE EVALUACION establecidos en las bases
- ✓ Seguidamente, se verificará el cumplimiento de los REQUISITOS DE CALIFICACION establecidos en las bases.

Nota. - Para el caso de consultorías primero se califica la oferta y a continuación se evalúa.

Finalmente, se procede al otorgamiento de la Buena Pro o proceder a declarar desierto o parcialmente desierto.

- h. De quedar DESIERTO un procedimiento de selección o quedar parcialmente desierto (un ITEM o varios ITEMS), deberá el Comité comunicar de manera escrita al Titular de la entidad de manera sustentada, los motivos por los que se produjo el desierto; y deberá indicar las acciones que deberán seguirse para revertir la situación y lograr la contratación correspondiente.



ANEXO N° 01

MONTO PROCESO DE SELECCIÓN

(EL CUADRO DEBERA ACTUALIZARSE CADA AÑO DE ACUERDO A LA DETERMINACION DE LOS MONTOS POR EL OSCE)



TOPES (*) PARA CADA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS - REGIMEN GENERAL

Año Fiscal 2024 y en Soles



TIPO	MONTOS (**)			
	BIENES	SERVICIOS		OBRAS
		SERVICIO EN GENERAL	CONSULTORIA DE OBRAS	
LICITACIÓN PÚBLICA	>= de 480,000	-		>= de 2'800,000
CONCURSO PÚBLICO	-	>= de 480,000		-
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	< a 480,000 > de 41,200	< a 480,000 > de 41,200		< a 2'800,000 > de 41,200
CONTRATACIÓN DIRECTA	> de 41,200	> de 41,200		> de 41,200
COMPARACIÓN DE PRECIOS	<= a 77,250 > de 41,200	<= a 77,250 > de 41,200	-	
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	> de 41,200	> de 41,200	-	
SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES	-	-		<= a 60,000 > de 41,200
CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS	-	-	>= 480,000	-

Elaborado por la Dirección del SEACE – OSCE (***)

(*) Artículo 5° literal A, artículos 22° al 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y artículos 53°, 85° y 98° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y el artículo 14° de la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

(**) Decreto Supremo N° 309-2023-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el día 28.12.2023.

(***) Prohibida su reproducción, modificación o publicación, sin citar la fuente.